

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id..	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la Propiedad del partido de Santiago para que se declare que los Presbíteros y los menores de 25 años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el carácter sacerdotal; y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituido, no sea necesario que reúnan los requisitos segundo y tercero de los prevenidos en el art 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atención á la índole y gravedad de sus funciones, y á los grandes perjuicios que la inexperiencia pudiera causar á los particulares: S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustitutos de Registrador de la Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1866.—Arazóla.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección de Contabilidad.

La Reina (q. D. g.), á fin de establecer un sistema económico para que se verifiquen los contratos del ramo evitando á los asentistas los crecidos desembolsos con que hoy se les grava por los gastos de escrituras, de conformidad con el dictámen emitido sobre el particular por la Junta consultiva de la Armada y con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.º Hallándose prevenido que los servicios del ramo se verifiquen por medio de subastas solemnes y públicas en los contratos que sean consecuencias de dichos actos, para los cuales haya de recaer la aprobación de S. E. y excedan en su total importe de 3.000 escudos, será requisito indispensable que los interesados á quienes se les adjudique otorguen escritura ante el Escribano de Marina del punto en que se haya verificado la subasta que produzca la adjudicación.

2.º En los servicios que se contraten, y cuyo total importe no sea previamente conocido ó no resulte determinado en el pliego de condiciones, apreciará su importe por medio de la cantidad señalada para fianza, considerándose esta cual si fuera el 8 por 100 del valor total del servicio.

3.º En los contratos cuyo importe total no exceda de 3.000 escu-

dos se omitirá el otorgamiento de escritura, bastando que en su equivalencia se libre al contratista testimonio del acta de subasta.

4.º Tan luego como se apruebe el pliego de condiciones para contratar un servicio cualquiera y se expida la Real orden disponiendo la subasta, el Presidente de la Junta consultiva ó los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, según corresponda, dispondrán que los Secretarios de las Juntas respectivas remitan al Director de la Gaceta de Madrid ó Boletines oficiales de las provincias el anuncio señalando el día de la subasta y el pliego de condiciones aprobado, á fin de que se publiquen con la antelación necesaria y que está prevenida en la legislación vigente para contratos públicos.

5.º Determinado que sea el día de la subasta, la Autoridad competente dará orden al Escribano de Marina del punto en que aquella se celebre para su asistencia al acto. En él el referido Escribano estenderá acta circunstanciada de la licitación, á la cual deberá acompañarse las proposiciones originales que presenten los licitadores, y que en ningún caso podrán devolverse, y el documento de depósito perteneciente al licitador á quien provisionalmente se le adjudique el servicio. La referida acta será firmada por el Presidente y Vocales de la Junta y por el licitador admitido; y sacado testimonio de ella por el expresado Escribano, la entregará al Presidente de la Junta para que este disponga la continuación del expediente.

6.º Constituirán el expediente de subasta la Real orden disponiendo la celebración del remate, los pliegos de condiciones aprobados, las comunicaciones mandando fijar los anuncios en los periódicos oficiales, y un

ejemplar de cada uno de estos: copia de las comunicaciones para citación de los Vocales á junta de subasta, y los demás documentos referentes al asunto, inclusa la Real orden resolviendo la adjudicación definitiva del servicio.

7.º Recibida que sea por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada ó por las Autoridades superiores de los departamentos ó apostaderos la Real orden aprobatoria del remate, remitirán los expedientes originales para su continuación al Director de Contabilidad, Intendente ú Ordenador respectivo, según corresponda.

8.º Los últimos citados funcionarios dispondrán que tan luego se reciba en su dependencia el expediente y Real orden adjudicando el servicio, se cite al respectivo contratista, y después de entregarse traslado de la expresada orden, se le exigirá recibo de la misma y se unirá al expediente respectivo.

9.º Cuando el servicio adjudicado sea de los que no exigen el otorgamiento de escritura, deberá el contratista entregar al Director de Contabilidad, Intendente ú Ordenador respectivo, el documento que justifique la imposición de la fianza que señale el pliego de condiciones, así como los ejemplares del periódico oficial en que este se haya publicado, y que le sean previamente pedidos para el servicio de las dependencias del ramo.

10. En los demás servicios que reclamen otorgamiento de escritura, el licitador á quien le haya sido adjudicado definitivamente el servicio presentará al Escribano la orden de adjudicación á fin de que estienda la oportuna escritura.

11. En el plazo señalado en el pliego de condiciones presentará al Director de Contabilidad el Intenden-

te del departamento ú Ordenador del apostadero copia testimoniada de la escritura de que trata la regla anterior, y lá cual solo debe contener testimonio del acta de subasta con referencia al mismo y fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones; Real orden aprobatoria del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

12. El testimonio de la escritura á que se refiere la regla anterior deberá ser entregado al Jefe de Administración del punto en que se haya celebrado la subasta que produzca la adjudicación definitiva.

13. En los contratos que sean de gran importancia y convenga darles mayor solemnidad y eficacia á la obligación, el Gobierno determinará que las escrituras comprendan testimoniados los pliegos de condiciones y otros documentos que se relacionen con los mismos servicios, cuya circunstancia se expresará previamente en una de las condiciones del pliego de contrata.

14. Los ejemplares impresos de la escritura que deban entregar los contratistas se imprimirán por cuenta de estos y sin intervencion alguna de la Administración. Los contratistas cuidarán de presentarlos salvados ya los errores de imprenta con las correspondientes fes de erratas, en la inteligencia de que les serán devueltos los que presenten sin tan especial requisito.

15. Para que los expresados ejemplares impresos de la escritura puedan usarse por las dependencias del ramo, contendrán tambien impreso el pliego de condiciones y deberán ser autorizados todos los ejemplares por el Interventor Central ó los Interventores de los departamentos ó apostaderos.

16. Los gastos que deben sufragar los contratistas por razon de los servicios que se les adjudiquen serán los que causen los anuncios y pliegos de condiciones por su publicacion en los periódicos oficiales, los que corresponden por arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate y los del otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

17. Los contratistas justificarán haber satisfecho el importe de dichos gastos por medio de las cuentas ó recibos originales que deberán presentar al Jefe superior de Administración al hacer la entrega de los testimonios de las escrituras.

18. Los expresados justificantes serán devueltos á los contratistas luego de sacar copias de ellos; pues su presentacion no tiene mas objeto que garantizar á la Hacienda que es responsable de dichos gastos hasta la adjudicación definitiva del servicio, y

á los contratistas por la seguridad de que no se les exigen otros gastos que los que previamente señalen estas reglas.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y demás fines, en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que las reglas que preceden se pongan en práctica para los contratos que se dispongan en lo sucesivo, debiendo continuar los que se hallan en tramitacion sujetos al sistema seguido hasta ahora.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Octubre de 1866.—
J. G. de Rubalcava.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.
(Gaceta del 8 de Octubre.)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1890.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señala lo el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de carreteras de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga, y de Jaen á Córdoba, durante el año económico de 1865 á 1866. Las subastas se celebrarán en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que han de referirse estas y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion

abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Córdoba 2 de Octubre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian

Nota á que se refiere el anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de los límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de contrata.
Cuesta del Espino á Malago.	Único.	Desde el kilómetro 1.º al 84, 442.	Conservacion.	13.081,596
Jaen á Córdoba	Único.	Desde el kilómetro 53 al 72.	Idem.	3.320,050

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 2 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera... comprendida en la expresada provincia, trozo único que empieza en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

A las tres de la tarde del dia siete de Setiembre último se presentó en este Gobierno de provincia por D. Antonio María Villanueva la solicitud de registro que copiada á la letra dice así:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio María Villanueva, vecino de esta, de estado viudo y propietario, de edad de 58 años y que habita en la calle del Sol número 128, á V. S. hace presente: que en terreno inculto de la Conejera, propio de la testamentaria del Excmo Sr. Marqués de Benamejí, término de esta ciudad, lindando al N. la referida hacienda de la Conejera, al S. y E. posesion de San Cristóbal y al O. lagar de la Cruz, deseo adquirir dos pertenencias mineras de mineral de plomo y cobre, con el título de *San Cristóbal*, que hoy se conocen con el de *La Cordobesa*, y pertenecen á D. Pedro Fernandez, las que se hallan en un estado completo de abandono hace mas de seis meses, sin ninguna clase de trabajos, y por lo tanto se encuentran hoy denunciabiles por haber faltado á los requisitos que la ley previene. El mineral se encuentra descubierto en las labores ejecutadas.

Verifico la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo titulado *Concepcion* ó de las *Peñas*, y á 23º se medirán 85 metros fijándose la primera estaca; desde la cual y á 140º se medirán 200, colocándose la segunda; desde esta y á 50º se medirán 300, poniéndose la tercera; desde la que, y á 320º se medirán 200, colocándose la cuarta, y siguiendo á 23º y 215 metros, se halla el punto de partida, quedando cerrada la primera pertenencia. Para la segunda desde la estaca primera de la pertenencia anterior, y á 320º se medirán 200 metros, poniéndose la quinta estaca; desde la que, y á 50º se medirán 300, colocándose la sexta, y siguiendo á 140º y 200 metros se hallará la cuarta estaca de la pertenencia anterior, con la cual linda de cuarta á primera, y por ello

Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de denuncia con la cantidad de treinta escudos que á la vez consigno, se sirva caducar el expediente *La Cordobesa*, dando á este la instrucción de ley y reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Córdoba 7 de Setiembre de 1866.
—Antonio María Villanueva.»

Y perteneciendo la mina *La Cordobesa*, cuya caducidad se reclama, á D. Pedro Fernandez, que resulta haber fallecido, he dispuesto se publique la precitada solicitud de registro en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus herederos, y en el término de quince dias, desde su insercion en el mismo, aleguen lo que crean conveniente á su derecho.

Córdoba 9 de Octubre de 1866.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm 1894.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos caballos, cuyas señas se expresan al pié, que el día 22 del mes último alquiló Antonio Jamaral, vecino de esta ciudad, á un matrimonio desconocido que se dirigian á la villa de Espejo, y segun parece se llama D. Domingo, ignorando los apellidos de la consorte; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Octubre de 1866.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un caballo pelo negro, marca, un reparo en el ojo derecho, dos puntas en las orejas de las moscas del verano, hierro M.

Otro caballo pelo vayo, edad 8 años, alzada menos de marca, cabos negros, hierro ?.

Núm. 1891.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Montoro al confín de la provincia, y de Montilla á Ecija. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma, de manifiesto para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que han de referirse estas, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en cada subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja, por lo menos, en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10.

Córdoba 2 de Octubre de 1866.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Nota á que se refiere el anuncio.

Montilla á Ecija.	Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objetos á que se destinan los acopios.	Presupuesto de la trata.
Montoro al confín de la provincia	Único.	Único.	Desde el 1742 kilómetros al 3743.	Conservacion.	932,880
			Desde el kilómetro 1.º al 35.	Id.	4.624,725

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 2 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera..... comprendida en la expresada provincia, trozo único que empieza en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, (por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1895.

En la madrugada del día 2 del actual se ha aparecido en la villa de Castro del Rio un mulo, el cual se halla depositado en Rafael Madero, é ignorándose su procedencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha poblacion, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 9 de Octubre de 1866.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1883.

Factoria de provisiones de Baena.

Compras hechas en el día de hoy en esta villa.

A D. Manuel Perez 40 fanegas de trigo á 4 escudos 500 milésimas.

Al mismo, 200 fanegas de cebada á 2 escudos 300 milésimas.

A D. Lorenzo Medianero 100 quintales métricos á 782 milésimas de escudo uno.

Nota. El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas, y la paja por arrobas, cargas y kilogramos.

Baena 19 de Setiembre de 1866.—
V.º B.º —El Comisario inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El contratista, Antonio Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1879.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros en su término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas de los bienes que posean, á fin de que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa en tiempo hábil y oportuno, y girar en su día el repartimiento de la contribucion que ha de regir el año económico de 1867 á 1868. Para la presentacion de enunciadas rela-

ciones, se les concede el plazo de treinta dias, contados con el de fijacion de este edicto, en la inteligencia de que los que no cumplan con este deber y falten á la exactitud y veracidad de su relacion, sufrirán las consecuencias que sobre el particular dicta el Real decreto de 23 de Mayo de 1866.

Villanueva de Córdoba 5 de Octubre de 1866.—Francisco Herruzo.—Por mandado del Sr. Alcalde, Angel Valero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1881.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único pregon y edicto á Juan Reyes Manzana, castellano nuevo, vecino que se dice ser de Constantina ó Casalla, de color rojo, hoyoso de viruelas y ojos azules, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo pende por muerte al jitano Manuel Salazar y Silva, en el día 27 de Agosto último, aperebido que de no verificarlo se fallará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la expresada causa por providencia de ayer.

Dado en Hinojosa del Duque á 4 de Octubre de 1866.—Manuel Cienfuegos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

En subasta estrajudicial que deberá verificarse á las doce de la mañana del 10 del corriente en la Notaria de D. José Sanchez Guerra, sita en esta ciudad calle Fernando Colon núm. 16, se arriendan las huertas alta y baja de la Reina, y hacienda nombrada Campiñuela baja, término de esta capital. En la Notaria se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que piensen interesarse en los remates.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 49.